ARMADA PARAGUAYA
PREFECTURA GENERAL NAVAL
Asunción - Paraguay

RESOLUCIÓN Nº 67/2009

POR LA CUAL SE ESTABLECE LAS CONDICIONES LEGALES A OBSERVARSE PARA EL RECONOCIMIENTO, REGISTRO y HABILITACIÓN DE LOS ASTILLEROS DEL PAIS----------

ASUNCION, 17 de Agosto 2009

VISTO: Las disposiciones previstas en la **Ley 928/27 "Reglamento de Capitanía"**, sobre "Construcción y Reparación de Buque", que van desde el **art. 185 al art. 193**, y;----------

CONSIDERANDO: Que, en dichas normativas jurídicas se contempla la forma y modo de procederse con relación a la construcción, reparación, cambio de arboladura y desasimiento de las embarcaciones en general.-

Que, sin embargo en dichos articulados no se establecen de manera completa y detalla las condiciones y requisitos que una persona natural o jurídica, deba de cumplir para que su empresa unipersonal o societaria pueda ser reconocida de manera formal y correcta por esta autoridad fluvio-marítima, por lo que corresponde subsanar esta circunstancia legal, procediendo a establecerla adecuadamente, por imperio de las facultades otorgadas por el Decreto Nº 21.874/2003, acto administrativo de Poder Ejecutivo por la que se nombra a la Prefectura General Naval (PGN) como autoridad fluvio-marítima de la República del Paraguay, y como tal Institución rectora de la problemática de la navegación en sentido amplio, entre las que se halla lo atinente a embarcaciones en general.-

Que, por las condiciones apuntadas precedentemente, ésta PGN debe fijar con claridad y exactitud los requerimientos legales a fin que dicha actividad comercial se efectué de manera segura y legal-

POR TANTO: en uso de sus atribuciones conferidas por la Legislación Fluvio-Marítima vigente:----------

...///...

(Continuación de la Resolución PGN Nº de fecha 17 Agosto 2009)
.../// ...

EL PREFECTO GENERAL NAVAL
RESUELVE

I- **ESTABLECER** que para la Habilitación, Reconocimiento y Registro de los Astilleros en general, los propietarios y/o responsables deberán de acreditar ante esta PGN, el cumplimiento de los siguientes recaudos legales:

1º- Escritura Pública de Constitución de la Sociedad, si el Astillero fuese explotada por persona jurídica.-

2º- Título de Propiedad o Contrato de Arrendamiento del respectivo inmueble donde va a funcionar el astillero.-

3º- Licencia de Impacto Ambiental, expedida por la SEAM.-

4º- Patente Comercial, otorgada por el municipio local.-

5º- Registro Único de Contribuyentes (RUC), expedida por a Sub-Secretaría de Tributación del Ministerio de Hacienda.-

6º- Antecedentes `Penales, Policiales, Certificado de Vida y Residencia y justificar cumplimiento del Servicio Militar Obligatorio (SMO – Ley 569/75) del Propietario y/o responsable, como también de todos los personales obreros dependientes del Astillero.-

7º - Constancia Judicial de no Poseer Inhibición de Vender y Gravar Bienes del propietario responsable.-.

8º- Aprobación y curso favorable de la Inspección Técnica efectuada por el DPTO TECNICO de la PGN, de las instalaciones del Astillero.-

9º- Dictamen Jurídico pertinente de la Asesoría Jurídica de la Institución.-

10º- Estar al frente un profesional Constructor Naval, registrado como tal ante ésta Institución.-

II – Las disposiciones señaladas más arriba, es sin perjuicio del estricto cumplimiento de otras disposiciones legales de índole administrativas que tengan relación a la construcción y funcionamiento de Astilleros del país.-

II- **LA JEFATURA DE POLICIA FLUVIAL y SERVICIOS PORTUARIOS,** se encargará del estricto cumplimiento de la presente Resolución y supervisará su funcionamiento.-

III- Comunicar a quienes corresponda, cumplido archívese.-

JUAN CARLOS BENITEZ FROMHERZ
CAP N DEM – PREFECTO GENERAL NAVAL INTERINO